

Santiago, treinta de noviembre del año dos mil veintidós

Vistos:

Que en autos se ha discutido la adopción como marca comercial de la expresión "TIRO DE GRACIA" para distinguir servicios de la clase 41, sin poder establecerse con precisión si su primer adoptante fue el grupo como asociación de hecho o alguno de sus integrantes; sin embargo, tal como advierte el fallo del grado, lo que si se ha establecido y reconocido expresamente por el demandado es la creación intelectual por parte del demandante de autos, antecedente que en ausencia de otros que modifiquen la condición dominical del signo, obliga a mantener la propiedad del mismo en manos de su creador intelectual Juan Salazar Rodríguez.

Se desestiman los recursos intentados y se confirma la sentencia de veintinueve de julio del año dos mil veintidós, que se revisa en alzada, con declaración que en el considerando catorce de la misma, se elimina el párrafo: "Que, entre los integrantes originales o fundadores del grupo se destaca el demandante (también conocido como Juan Sativo o Juan Pincel y el demandado (en el ambiente musical indistintamente "lenwa dura" o "lengua dura"), y otros ajenos a este juicio como Juan Lagos (Zaturno)."

Devuélvanse los autos.

Rol TDPI N° 001286-2022

Pronunciada por la Ministra Sra. Carmen Iglesias Muñoz, Ministro Sr. Marco Arellano Quiroz y Ministro Sr. Rodrigo Barcia Lehmann.